

AUTOS: A.G.S. C/ R.A. S/ DENUNCIA CONTRAVENCIONAL
EXPTE. N° CS-02320-JP-2025

Cinco Saltos, a los 23 días del mes de diciembre del año 2025.-

Y VISTA:

La situación contravencional a resolver de la Ciudadana A.R. , en autos "ARAVENA GISELLA SOLEDAD C/ ROSAS ARACELI S/ DENUNCIA CONTRAVENCIONAL" (Expte. Nro. CS-02320-JP-2025)

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa ante este Juzgado de Paz denuncia formulada en sede policial por la Sra. G.S.A., que arribadas actuaciones ante este Juzgado se inicia formal acusación a la Sra. A.R. , atento existir prueba suficiente para acusarlo de la contravención prevista en el marco de los Arts. 40° inc. a) con el agravante previsto en el Art. 41° inc. d) y e); 47° del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro (Ley 5592).-

Que a partir de los hechos manifestados por la denunciante y las particularidades del caso, el suscripto entendió pertinente recurrir a los mecanismos de la mediación, la conciliación, la restauración y todo aquél que posibilite recomponer los intereses afectados y restablecer la paz social, conforme lo establece la ley provincial P N° 5450 de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) y el Art. 80° de la Ley Contravencional, sin resultado positivo.-

Que en la continuidad del expediente contravencional se formuló requerimiento de elevación a juicio, a los fines de posteriormente fijar audiencia de juicio, contando con la comparecencia a la misma, tanto por la parte denunciante como denunciada.-

Que por aplicación del Art. N° 11 del Código Contravencional el proceso puede suspenderse a prueba por el plazo máximo de seis (6) meses, cuando así lo hubiese pedido la persona imputada.-

Que conforme obra a Mov. N° I0042 la persona imputada solicitó la suspensión del proceso a prueba en la audiencia de juicio, conforme previsión normativa del Art. N° 82 del Digesto Contravencional.-

Que la intención del legislador al sancionar el Código Contravencional fue el de la búsqueda de brindar soluciones rápidas a los problemas vecinales cotidianos y evitar su escalada hacia confrontaciones que puedan alcanzar mayor gravedad por consiguiente procurar una herramienta de pacificación social.-

Que el proceso contravencional tiene por finalidad la adaptación de la persona a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social, asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado.-

Que del análisis de la causa y las motivaciones que expresa la denunciante al momento de concurrir ante Autoridades Policiales y en audiencia de juicio, teniendo en cuenta el compromiso asumido por la Sra. A.R. en audiencia de notificación de causa, entendiendo que están dadas las condiciones necesarias para conceder el beneficio solicitado y en consecuencia disponer la Suspensión del proceso contravencional a prueba, en conformidad a las previsiones del Art. 11° del Código Contravencional, por todo ello:

POR ELLO, RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de suspensión de juicio a prueba solicitado por la persona imputada.-

II.- SUSPENDER el presente proceso contravencional promovido contra la Sra. A.R. por la presunta contravención a los Arts. 40° inc. a) con el agravante previsto en el Art. 41° inc. d) y e); 47° del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro (Ley 5592), por el término de seis (6) meses (cfr. art. 11 del Código Contravencional).-

III.- PONER EN CONOCIMIENTO que si la persona imputada es condenada por cometer otra contravención, o cuando incumpla en forma maliciosa y/o reiterada las reglas de conducta impuestas, en cuyo caso la causa contravencional debe continuar el trámite según su estado.-

IV.- IMPONER al imputado las siguientes pautas de conducta, a cumplir durante el término de 6 (seis) meses.-

a) FIJAR domicilio y someterse a la supervisión del Juzgado de Paz de Cinco Saltos.-

b) CUMPLIR CON EL COMPROMISO ASUMIDO DE ABSTENERSE de realizar actos molestos, perturbadores y/o violentos que afecten de forma directa o indirecta, por todo medio, a la denunciante y su hijo.-

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

Fdo. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado.-